

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 12 DE SEPTIEMBRE DE 1994

Se inició la sesión a las 13:30 horas, con la asistencia del Presidente don José Joaquín Brunner, de los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Guillermo Blanco, Juan Bustos, Jorge Ibáñez, Ernesto Livacic, señora Silvia Pellegrini, señor Pablo Sáenz de Santa María y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvieron ausentes el señor Vicepresidente don Juan de Dios Vial Larraín, y los Consejeros señores Silvio Caiozzi y Jaime del Valle, quienes excusaron su asistencia a satisfacción del Consejo.

1. Se aprobó el acta de la sesión ordinaria del 05 de septiembre de 1994.

2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.

El señor Presidente informa que con fecha 06 de septiembre de 1994 la Corte de Apelaciones de Santiago rechazó el recurso de protección interpuesto por la Confederación de No Oyentes de Chile en contra del Consejo y de ANATEL.

3. INFORMES DE SUPERVISION.

Se toma conocimiento del Informe de Supervisión Nº33, que comprende el período del 15 al 21 de agosto de 1994, y del Informe de Tendencias del programa "Mea Culpa", que transmite Televisión Nacional de Chile.

4. DESCARGOS PRESENTADOS POR RED DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.

VISTO:

Que Red de Televisión de la Universidad de Chile S. A. presentó oportunamente descargos por la exhibición del videoclip denominado "Entre dos tierras"; y

CONSIDERANDO:

Que el abogado que comparece por la concesionaria no acredita el título de su representación,

El Consejo, por la unanimidad de los miembros presentes, acordó oficiar al abogado que comparece en representación de la concesionaria, con el fin de que acredite su personería.

5. ACUERDO QUE CADUCA CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA UHF, PARA LA CIUDAD DE SANTIAGO, DE KV 1850 S. A.

VISTOS:

1. El acuerdo adoptado por este Consejo en sesión extraordinaria de 25 de julio de 1994, por el cual se formuló cargo a la concesionaria KV 1850 S. A. por infracción al artículo 33º Nº4 letra a) de la Ley 18.838, ya que no inició los servicios de su concesión dentro del plazo establecido en la Resolución CNTV Nº28 de 1991, modificada por la Resolución Nº47 de 1993;

2. La notificación del cargo practicada a través del oficio CNTV Nº658, de fecha 10 de agosto de 1994;

3. El escrito de descargos presentado por la concesionaria con fecha 23 de agosto de 1994 y el escrito de téngase presente ingresado al Consejo con fecha 29 de agosto de 1994;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en los escritos precedentemente singularizados la concesionaria no acredita que el no inicio de servicios dentro de plazo sea atribuible a caso fortuito o fuerza mayor, en los términos contemplados por el artículo 45º del Código Civil;

SEGUNDO: Que ya una vez la misma concesionaria solicitó y obtuvo ampliación de plazo para el inicio de los servicios;

TERCERO: Que no se ha invocado causal técnica y que no existen en esta materia hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos,

Por estas consideraciones y en conformidad a lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838, el Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de los miembros presentes, acordó caducar, por infracción al artículo 33º Nº4 letra a) de la Ley 18.838, la concesión de radiodifusión televisiva en la banda UHF para la ciudad de Santiago, otorgada a KV 1850 S. A. por Resolución CNTV Nº28 de 1991, modificada por Resolución CNTV Nº47 de 1993, por no haber iniciado los servicios de su concesión dentro del plazo establecido en dichas resoluciones. Notifíquese este acuerdo por medio de receptor judicial o notario público.

- 3 -

6. APLICACION DE SANCIÓN A CHILE TELEVISION S. A.

VISTOS:

1. Que en sesión ordinaria de 08 de agosto de 1994, el Consejo acordó formular cargo a Chile Televisión S. A., La Red, por exhibición de la película "Mamasam";
2. Que la resolución respectiva fue notificada a la concesionaria con fecha 25 de agosto de 1994;
3. Que la concesionaria presentó descargos el día 05 de septiembre de 1994,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la formulación de cargos se basó en que el 08 de junio de 1994 Chile Televisión S. A., La Red, exhibió la película "Mamasam", que contiene numerosas escenas de violencia excesiva y de conductas ostensiblemente crueles, infringiendo así lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letras a) y b) de la Resolución CNTV Nº54, de 1993;

SEGUNDO: Que en la formulación de descargos la concesionaria reconoce que la película es de mala categoría y con efectos mal logrados. Reconoce, asimismo, que la escena de la mujer que se prende fuego como autoinmolación puede ser impactante, razón por la cual amonestó por escrito al revisor, que no tomó la iniciativa de cortar dicha escena. Reconoce, en fin, que la película no está exenta de escenas de violencia;

TERCERO: Que, a juicio de este Consejo, la exhibición de la película en cuestión infringe el correcto funcionamiento de los servicios de televisión porque contiene escenas de violencia excesiva y de conductas ostensiblemente crueles, que los descargos no logran desvirtuar.

Y vistos, además, lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letras a), i) y l), 33º y 34º de la Ley 18.838 y en los artículos 1º y 2º letras a) y b) de la Resolución Nº54, de 1993,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los miembros presentes, acuerda aplicar a Chile Televisión S. A., La Red, la sanción de amonestación contemplada en el artículo 33º Nº1 de la Ley 18.838, por haber infringido el correcto funcionamiento de los servicios de televisión al haber exhibido la película "Mamasam" el día 08 de junio de 1994, ya que el contenido de dicha película tiene escenas de violencia excesiva y de conductas ostensiblemente crueles. Se deja constancia que no se aplica una sanción mayor en vista de la actitud positiva de la concesionaria, considerando su interés por perfeccionar los sistemas de control para evitar que se susciten situaciones como la que provoca la presente sanción.

Notifíquese este acuerdo por medio de receptor judicial o notario público.

7. APLICACION DE SANCION A TELEPLEX S.A.

VISTOS:

1. El acuerdo adoptado por este Consejo en sesión ordinaria de 18 de julio de 1994, por el cual se formuló cargo a la concesionaria TELEPLEX S. A., por infracción al artículo 33º Nº4 letra a) de la Ley 18.838, ya que no inició los servicios de sus concesiones de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, para las ciudades de Santiago, Valparaíso y Concepción;

2. La notificación de formulación de cargo a través de oficio CNTV Nº623, de fecha 26 de julio de 1994;

CONSIDERANDO:

Que la concesionaria no formuló descargos dentro del plazo legal,

Por esta consideración y en conformidad a lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838, el Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los miembros presentes, acordó caducar, por infracción al artículo 33º Nº4 letra a) de la Ley 18.838, la concesión de radiodifusión televisiva en la banda UHF para las ciudades de Santiago, Valparaíso y Concepción, otorgadas a TELEPLEX S. A. por Resoluciones CNTV Nºs. 23/90, 35/90 y 02/91, respectivamente, por no haber iniciado los servicios de sus concesiones dentro de los plazos establecidos en dichas resoluciones. Notifíquese este acuerdo por medio de receptor judicial o notario público.

- 5 -

8. RENUNCIA A CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA UHF, PARA LA CIUDAD DE SANTIAGO, DE RADIO COOPERATIVA TELEVISION S. A.

VISTO:

Que en sesión ordinaria de 08 de agosto de 1994, el Consejo acordó caducar, por infracción al artículo 33º Nº4 letra a) de la Ley 18.838, la concesión de radiodifusión televisiva, en banda UHF, para la ciudad de Santiago, otorgada a Radio Cooperativa Televisión S. A. por Resolución CNTV Nº13 de 1990, modificada mediante Resolución CNTV Nº75 de 1991, por no haber iniciado el servicio de su concesión dentro del plazo establecido en dicha resolución, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la resolución que declaró la caducidad de la concesión fue practicada el 25 de agosto de 1994 por la Notaria Suplente del Titular don Eduardo Diez Morello, doña Vesna Lolic;

SEGUNDO: Que el artículo 40º inciso primero de la Ley 18.838 establece que las sanciones sólo se cumplirán una vez ejecutoriada la resolución que las imponga;

TERCERO: Que, a la fecha de presentación de la renuncia a la concesión, la sanción de caducidad impuesta no se encontraba ejecutoriada, toda vez que estaba vigente el plazo para interponer el recurso de apelación ante la Corte Suprema contemplado en el artículo 34º inciso final de la Ley 18.838;

CUARTO: Que, en tales circunstancias, la concesionaria ha hecho uso del derecho que le confiere el artículo 21º Nº3 de la Ley 18.838;

QUINTO: Que la renuncia tiene el efecto de evitar el copamiento de una frecuencia sin uso real y que la concesionaria no ha cometido infracciones de orden sustantivo, referentes al correcto funcionamiento de los servicios de televisión,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los miembros presentes, acuerda poner término a la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, para la ciudad de Santiago, otorgada a Radio Cooperativa Televisión S. A. por Resolución CNTV Nº13 de 1990, modificada por la Resolución Nº75 de 1991, por aceptación de renuncia a dicha concesión y deja sin efecto la sanción de caducidad acordada en sesión de 08 de agosto de 1994. Notifíquese el presente acuerdo por receptor judicial o notario público.

9. CONCESIONES.

9.1 Otorgamiento de concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Chillán, a Chile Televisión S. A.

VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838, y

CONSIDERANDO:

La solicitud de la interesada, de fecha 12 de febrero de 1992; el Informe Técnico Definitivo N°440, de 18 de agosto de 1994, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, remitido al Consejo Nacional de Televisión mediante oficio N°R1 34.251/1169 de 05 de septiembre de 1994; y el informe económico respectivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los miembros presentes, acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Chillán, a Chile Televisión S. A., por el plazo de 25 años.

9.2 Otorgamiento de concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Valdivia, a Chile Televisión S. A.

VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838, y

CONSIDERANDO:

La solicitud de la interesada, de fecha 19 de febrero de 1992; el Informe Técnico Definitivo N°441, de 18 de agosto de 1994, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, remitido al Consejo Nacional de Televisión mediante oficio N°R1 34.250/1170 de 05 de septiembre de 1994; y el informe económico respectivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los miembros presentes, acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Valdivia, a Chile Televisión S. A., por el plazo de 25 años.

- 7 -

9.3 Adjudicación a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile de concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Petorca/Hierro Viejo.

VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: La solicitud de la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile de 09 de agosto de 1993,

SEGUNDO: La propuesta de la Subsecretaría de Telecomunicaciones con las bases para la licitación pública de fecha 25 de noviembre de 1993;

TERCERO: Las publicaciones llamando a licitación pública aparecidas en el Diario Oficial los días 17, 23 y 30 de diciembre de 1993;

CUARTO: El hecho de que no se presentaron otros interesados al concurso público;

QUINTO: El informe emitido por la Subsecretaría de Telecomunicaciones mediante ordinario N°R1 33.672/1014, de 27 de julio de 1994,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los miembros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF para la ciudad de Petorca/Hierro Viejo, a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile, por el plazo de 25 años.

9.4 CASO DE CONCESIONARIAS QUE NO HAN EFECTUADO PUBLICACIONES LEGALES.

Se toma conocimiento de una lista de concesionarios que no han publicado los extractos que ordena la ley y que, como consecuencia de ello, no empieza a correr el plazo para el inicio de servicios, produciéndose así un copamiento de frecuencias sin uso real. Ante esta situación, el Consejo acuerda estudiar la posibilidad de efectuar las publicaciones por cuenta del Servicio y consultar a la Contraloría General de la República acerca de la facultad del Consejo para exigir el reembolso del costo de las publicaciones a los concesionarios afectados.

9.5 Solicitud de cambio de frecuencias de varias concesionarias.

VISTOS:

1. Que con fecha 21 de diciembre de 1993 las concesionarias Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile, Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso, Red de Televisión de la Universidad de Chile, Chile Televisión S. A. y Televisión Nacional de Chile, con el auspicio de ANATEL A. G., solicitaron el cambio de frecuencia en diversas ciudades del sur del país;
2. Que por Oficio ORD. N°R1 32.071/665, la Subsecretaría de Telecomunicaciones envió un informe técnico acerca de la solicitud indicada precedentemente;
3. Que por presentación de 20 de junio de 1994 el Presidente de ANATEL A. G. formuló observaciones al mencionado informe de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Los documentos señalados en los vistos y lo dispuesto por los artículos 12º letra e) y 30º de la Ley 18.838,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

- I. Autorizar a Televisión Nacional de Chile para cambiar de frecuencias 6 a 5 en la ciudad de Osorno y de 8 a 7 en la ciudad de Ancud;
- II. Autorizar a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile para cambiar de frecuencia 13 a 12 en la ciudad de Puerto Montt;
- III. Autorizar a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso para cambiar de frecuencia 7 a 8 en la ciudad de Puerto Montt;
- IV. Autorizar a Chile Televisión S. A. para cambiar de frecuencia 5 a 6 en la ciudad de Puerto Montt. La concesionaria se obliga a evitar y eliminar las posibles interferencias al servicio de radiodifusión sonora que opera en la zona en la banda 88 a 108 MHz, especialmente entre el segmento 88 a 94 MHz;
- V. Pedir informe a la Subsecretaría de Telecomunicaciones acerca de la solicitud de la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile para cambiar de frecuencia 12 a 13 en la ciudad de Castro, poniendo en conocimiento de esa repartición los argumentos esgrimidos por la concesionaria;

- 9 -

VI. Poner en conocimiento de Televisión Nacional de Chile que, de acuerdo a lo informado a este Consejo por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, debería cambiar de frecuencia 3 a 4 en la ciudad de Valdivia para ajustarse al Plan de Radiodifusión Televisiva, con el fin de que la concesionaria formule la petición correspondiente;

VII. Poner en conocimiento de RDT S. A. que, de acuerdo a lo informado a este Consejo por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, debería cambiar de frecuencia 4 a 3 en la ciudad de Osorno para ajustarse al plan de radiodifusión televisiva, con el fin de que la concesionaria formule la petición correspondiente;

10. VARIOS.

Situación de Cable Satélite Total.

Se toma conocimiento de un informe elaborado por el Departamento Jurídico del Servicio sobre la materia y se acuerda:

I. Oficiar a la Subsecretaría de Telecomunicaciones informándole que el plazo para inicio de servicios de la concesionaria se encuentra largamente vencido, para que adopte las providencias del caso; y

II. No exigir, en el intertanto, el pago de la multa acordada en sesión de 30 de mayo de 1994.

Terminó la sesión a las 14:40 horas.

Firman los asistentes a la sesión ordinaria del día 12 de septiembre de 1994.

José Joaquín Brunner
Presidente



Guillermo Blanco
Consejero

Jorge Ibáñez
Consejero

Silvia Pellegrini
Consejero

Miguel Luis Amunátegui
Consejero

Juan Bustos
Consejero

Ernesto Livacic
Consejero

Pablo Saenz de Santa María
Consejero



Hernán Pozo
Secretario General